

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

Aprobado por Resolución Nro. 44 de 2003 del Ministerio de Educación
NIT: 811039347-1

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

T E C O C

**“HUMANISMO CRISTIANO
CON TECNOLOGÍA Y SOLIDARIDAD”**

REGLAMENTO ACADÉMICO ESTUDIANTIL

(Aprobado por Acuerdo número 013 del 13 de octubre de 2015)

TECOC

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

Aprobado por Resolución Nro. 44 de 2003 del Ministerio de Educación
NIT: 811039347-1

REGLAMENTO ACADEMICO ESTUDIANTIL **Acuerdo Consejo Directivo N° 13 del 13 de Octubre 13 de 2015**



CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE -TECOC-

Personería Jurídica: Resolución No. 44 de 17 de Enero de 2003
del Ministerio de Educación Nacional, Código 3834

**Por medio del cual se modifica el REGLAMENTO ESTUDIANTIL de la Corporación
Tecnológica Católica de Occidente –TECOC – aprobado por Acuerdo 008 del
29 de julio de 2013**

El Consejo Directivo de la Corporación Tecnológica Católica de Occidente – TECOC –
en uso de sus facultades legales y estatutarias,

ACUERDA:

Adoptar el presente Reglamento Estudiantil para la Corporación Tecnológica Católica
de Occidente – TECOC –

PRESENTACIÓN

La Corporación Tecnológica Católica de Occidente -TECOC- es una institución de Educación Superior de propiedad de la Arquidiócesis de Santa Fe de Antioquia, constituida bajo la forma de Corporación, de carácter privado y de origen eclesial, de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como un ente Universitario Autónomo con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, y con gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes; que se rige por la Constitución Política, por los términos del Concordato vigente, por la doctrina y tradición del magisterio eclesiástico, por la Ley 30 de 1992, La Ley 115 de 1994, La Ley

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

Aprobado por Resolución Nro. 44 de 2003 del Ministerio de Educación
NIT: 811039347-1

749 de 2002, La Ley 1188 de 2008 y las demás disposiciones que le sean aplicables, de acuerdo con las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

La Corporación Tecnológica Católica de Occidente -TECOC- tendrá como fines:

- a. Formar profesionales e investigadores de manera integral y solidaria, sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica, de manera que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo y liderar creativamente procesos de cambio.
- b. Asimilar críticamente y fundamentar el conocimiento en los campos avanzados de las ciencias, la técnica, la tecnología, el arte y la cultura.
- c. Contribuir con la unidad nacional, en su condición de centro de vida intelectual y cultural, abierto a todas las corrientes de pensamiento y a todos los sectores sociales y étnicos.
- d. Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental del Departamento de Antioquia y de la Nación y contribuir a su conservación.
- e. Formar ciudadanos libres y promover valores democráticos de convivencia y de compromiso con los deberes civiles y los derechos humanos.
- f. Promover el desarrollo de la comunidad académica nacional y fomentar su articulación nacional e internacional.
- g. Estudiar y analizar los problemas locales, departamentales y nacionales y proponer las soluciones pertinentes.
- h. Prestar apoyo y asesoría al Estado y a la Sociedad Civil en los órdenes científico, tecnológico, cultural y artístico, con autonomía académica e investigativa.
- i. Hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman la subregión del occidente Antioqueño y la nación Colombiana.
- j. Contribuir, mediante la cooperación con otras Instituciones, a la promoción y al fomento para el acceso a la educación superior de calidad.
- k. Estimular la integración y la participación de los estudiantes, para el logro de los fines de la educación superior.

El presente **Reglamento Académico Estudiantil** incorpora la filosofía y pedagogía pregonadas por el TECOC para el adecuado desarrollo de todos los programas académicos y demás servicios educativos, ofrecidos por ella. Además, este **Reglamento Académico Estudiantil**, define y orienta los asuntos académicos, administrativos y disciplinarios fundamentales que un(a) estudiante debe observar, en el TECOC, para el logro satisfactorio de los propósitos, metas de formación y de educación prefijados.

NATURALEZA

El Reglamento Académico Estudiantil del TECOC, concebido en la misma línea del Manual de Convivencia de las instituciones educativas, es un medio o instrumento posibilitador que abre espacios que contribuyen a la formación integral de nuestros estudiantes, propiciando eficientemente su desarrollo como seres autónomos, capaces,

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

Aprobado por Resolución Nro. 44 de 2003 del Ministerio de Educación
NIT: 811039347-1

sobre todo, de tomar decisiones de manera consciente, como auténticos educandos que asumen el reto de trascender su vida cotidiana, su responsabilidad frente a sus actos, su postura crítica y reflexiva frente a la norma, el uso y defensa de sus derechos y el asumir de una manera clara y honesta sus deberes, lo cual, de lograrse, apunta al fortalecimiento de la sociedad civil, en su connotación de democracia, como concepto amplio, asumido en el contexto de nuestra Comunidad Educativa, por **una parte**, posibilitando su participación y la de los demás actores y agentes del acto educativo, y **por otra**, permitiendo su interacción con otros conceptos, para hacerlos propios, como auténticas competencias orientadoras de su proyecto de vida personal, profesional y social, como son los de: **la libertad**, entendida como posibilidad de desarrollar su proyecto de vida en un entorno social específico donde interactúan deberes y derechos, siendo, los primeros, los límites del ejercicio de las relaciones interpersonales e individuales, y los segundos, como el plano de lo posible a desarrollar, entendiendo que su frontera es el derecho de los demás. El de la **identidad**, que evidencia una resignificación continua del ser humano y es la puesta en evidencia de la singularidad del sujeto en un sinnúmero de relaciones con el entorno y sus semejantes, permitiéndole el espacio propicio para el cambio, a veces de manera voluntaria, a veces involuntaria, pero ante todo consciente de su metamorfosis. El de la **autonomía**, entendida como llegar a ser capaz de pensar por sí mismo, con sentido crítico, teniendo en cuenta muchos puntos de vista, tanto en el ámbito moral como en el intelectual, es decir, dejando de lado la simple concepción heterónoma de la normatividad, entendida como la relación que un sujeto establece con los demás siendo en últimas gobernado por otros.

Concretamente, este Reglamento Académico Estudiantil:

- Tiene la virtud de servir de medio para la concreción de los derechos y de las obligaciones que pesan sobre las autoridades académicas como también sobre las personas debidamente matriculadas en el TECOC, quienes ostentan la calidad de estudiantes, en especial la garantía de cumplimiento del debido proceso.
- Es una herramienta académico-administrativa como norma interna, derivada del ejercicio de la facultad de autonomía universitaria de que goza el TECOC. Para su validez y confiabilidad, dicha normatividad está sujeta a la observancia de la Constitución y de las Leyes de la República de Colombia. En efecto, cualquier aplicación, que como caso concreto, se demuestre que viola este principio de legalidad, por si misma es nula e ineficaz.
- Desde la perspectiva del Derecho Constitucional a la educación, esta **normatividad concreta la perspectiva del derecho-deber** propio de la garantía establecida en el Artículo 67 de nuestra Constitución Política, ya que sirve al estudiante para conocer tanto el ámbito de sus derechos como el de las obligaciones que deberá atender durante el tiempo que dure su relación con el TECOC.
- Posibilita que el TECOC logre entre sus estudiantes lo previsto en sus Principios, Misión y Visión, como **Formación Humana Integral** y la toma de conciencia de sus responsabilidades sociales, cívicas, académicas, indicadoras de su educación y formación crítica y ética.

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

Aprobado por Resolución Nro. 44 de 2003 del Ministerio de Educación
NIT: 811039347-1

- Vela y previene para que sus estudiantes desarrollen sus capacidades intelectuales, adquieran y apliquen competencias de todo tipo, en **el ámbito de la autonomía personal**, con responsabilidad y honestidad.
- Garantiza a sus destinatarios, los estudiantes, **la salvaguarda del principio de reserva**, en el sentido de que las observaciones disciplinarias no se incluirán en los certificados de calificaciones que el Departamento de Admisiones y Registro expida para uso externo, salvo en aquellos casos en que la autoridad competente así lo requiera.

Como el logro de un buen rendimiento académico por parte de sus estudiantes es la razón de ser y uno de los principales indicadores de calidad de una Institución de Educación, es por esto que el TECOC tiene identificadas y en desarrollo institucional **las siguientes estrategias** para el logro óptimo de esta meta de calidad académica, a saber:

- **Informe periódico de estudiantes con dificultades** académicas, de disciplina y/o de asistencia al tiempo de trabajo académico presencial y/o de ingreso y cumplimiento de actividades en la plataforma de formación virtual.
- **Descuentos en el valor de la matrícula** y diversas líneas de crédito para el pago de la misma.
- **Talleres y seminarios** para orientar y asesorar el trabajo académico independiente de los estudiantes.
- **Adecuada dotación de biblioteca**, salas de sistemas y bases de datos para consulta académica.
- Participación de estudiantes, en **semilleros y proyectos de investigación**.
- **Seminario Permanente de Formación Docente**, como programa de capacitación en servicio del personal docente vinculado.
- **Bienestar Universitario** con la prestación programas de acompañamiento y desarrollo para la formación integral de la comunidad.
- **Acompañamiento y asesoría en la elaboración del trabajo de grado** por parte de dependencias administradoras de las diferentes modalidades de práctica, para los programas en que esta aplique.

PREÁMBULO

PRINCIPIOS, MISIÓN, VISIÓN

NUESTROS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Su desarrollo se define y orienta teniendo en cuenta los siguientes principios:

- Jesucristo, modelo del hombre y Maestro de maestros.
- Cultura humanístico-cristiana.
- Doctrina social de la Iglesia.

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

Aprobado por Resolución Nro. 44 de 2003 del Ministerio de Educación
NIT: 811039347-1

- Espiritualidad de comunión y participación.
- Cultura de la solidaridad y economía solidaria.
- Opción por los pobres y los campesinos para su dignificación.
- Desarrollo tecnológico integral y solidario.
- Controversia racional con orientación católica.

NUESTROS VALORES

Todas nuestras acciones, esfuerzos y compromisos están fundamentados en siete (7) Valores Esenciales que dan sentido, encauzan y orientan nuestros proyectos, tanto a nivel personal como institucional.

Asumimos el liderazgo en la formación en los siguientes valores y los consideramos un medio conceptual idóneo para relacionar e integrar en la práctica a los agentes educativos, buscando una coherencia en el Ser, el Saber y el Hacer de cada uno de ellos. Por tanto creemos en y fomentamos:

La dignidad humana: afirmación y construcción de humanidad.

La fe y caridad cristiana: confianza en Jesucristo y amor a su manera.

La disciplina y el esfuerzo: nada nos cae del cielo

La comunión y solidaridad: somos hermanos y trabajamos unidos

Respeto y servicio: entrega desinteresada en la diferencia

Comprensión y armonía: hermandad aún en los tropiezos

Crecimiento y promoción: búsqueda continúa de la superación.

MISIÓN

Desarrollar procesos de educación superior de calidad, en los campos técnico, tecnológico y profesional, promoviendo la formación de profesionales íntegros enmarcados en los principios del humanismo cristiano, que respondan pertinentemente con su saber a las necesidades de desarrollo que posee el occidente medio antioqueño, la región y el país, y asumiendo como solución eficaz, la investigación y el emprendimiento, para la inserción del conocimiento en la comunidad y la generación de propuestas de empresa solidaria que garantice el progreso de la región.

VISIÓN

Posicionarse a mediano plazo como centro de estudios de educación superior que potencie la formación de seres humanos integrales que, por su formación técnica, tecnológica y profesional incidan en el desarrollo armónico de la persona humana y en la transformación integral y solidaria de la región.

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

Aprobado por Resolución Nro. 44 de 2003 del Ministerio de Educación
NIT: 811039347-1

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN EN LA EDUCACIÓN Y EN MODALIDADES DE FORMACIÓN OFRECIDAS

Artículo 1. La Corporación Tecnológica Católica de Occidente – TECOC es una Institución privada, de derecho canónico, constituida para prestar el servicio público social y cultural de educación, en todas las modalidades de formación y programas académicos autorizados y aprobados.

Artículo 2. El TECOC concibe y busca la educación como un proceso potenciador del ser humano de una manera integral y orienta hacia su consolidación como centro académico, de cultura y de valores católicos, capaz de impartir educación y formación en los campos de acción de la técnica, la tecnología y de las ciencias, y ello de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República de Colombia.

Artículo 3. El TECOC trabaja por la creación, el desarrollo y la asimilación del conocimiento en todas sus formas y expresiones, para la satisfacción de las necesidades del país.

Artículo 4. En los ámbitos nacional, regional y local El TECOC es factor de desarrollo científico, tecnológico, técnico, cultural, económico, político y ético.

Artículo 5. El TECOC presta a la comunidad un servicio educativo de y con calidad, promoviendo el respeto por los derechos humanos, la paz y la democracia participativa.

Artículo 6. El marco académico en el cual se desarrolla El TECOC es el del sano ejercicio de las libertades de: enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Artículo 7. En el cumplimiento de sus objetivos, El TECOC promueve la preservación de un medio ambiente sano y la conservación del patrimonio cultural del país.

Artículo 8. El TECOC es autónomo para darse y modificar sus estatutos, adoptar sus correspondientes regímenes, para designar su personal, admitir a sus estudiantes, disponer de sus recursos y darse su organización y gobierno.

Artículo 9. El TECOC de conformidad a la naturaleza propia de cada uno, ofrece programas académicos en las modalidades de:

- Formación Continuada
- Media Técnica
- Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano
- Técnica Profesional
- Tecnología Profesional

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

Aprobado por Resolución Nro. 44 de 2003 del Ministerio de Educación
NIT: 811039347-1

- Profesional Universitario
- Especializaciones

Ofrecidos en la metodología de educación presencial y educación virtual.

CAPÍTULO II

DE LOS(AS) ESTUDIANTES

Artículo 10. Los destinatarios de las disposiciones establecidas en este Reglamento Académico Estudiantil **son los estudiantes matriculados** en la Corporación Tecnológica Católica de Occidente, en cualquiera de los programas académicos por ella ofrecidos, sin distinción de edad, sexo, raza, origen, situación socioeconómica o metodología de formación elegida, quienes asumen su participación personal y directa en cada una de las actuaciones académicas, administrativas y disciplinarias que les competen en su calidad de estudiantes. Por tanto:

- ❖ **Estarán comprometidos con su proceso de aprendizaje** y, en esta línea de acción, asumirán, con responsabilidad y seriedad, sus compromisos académicos y de comportamiento con el TECOC.
- ❖ **Cumplirán con sus obligaciones** de acuerdo con las normas establecidas y vigentes en los estatutos, en este reglamento y en las demás normas internas que se generen.
- ❖ **Asumirán con seriedad su participación en los organismos de dirección y de gestión académica y curricular**, de acuerdo con la normatividad vigente.
- ❖ **Promoverán y se identificarán con los valores** que proclama y defiende el TECOC.

Artículo 11. La calidad de estudiante se termina o se pierde cuando:

1. Se produce el **retiro voluntario** por parte del estudiante.
2. **Se complete el programa académico** previsto para la educación y formación en el plan de estudio del respectivo programa académico.
3. **No se renueva** la matrícula dentro de los plazos establecidos por el TECOC.
4. **Se incumplan las obligaciones contraídas**, según el Capítulo XIII de este RAE.
5. **Como sanción**, sea retirado de La Corporación Tecnológica Católica de Occidente – TECOC por parte del Órgano de gobierno institucional competente.
6. Por **motivos que atenten o pongan en riesgo la comunidad académica o a alguno de sus miembros**.

Artículo 12. No podrá permanecer en el TECOC, en calidad de estudiante, quien no esté debidamente matriculado para el respectivo periodo académico, en un programa académico.

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

Aprobado por Resolución Nro. 44 de 2003 del Ministerio de Educación
NIT: 811039347-1

Artículo 13. El carnet que expide el TECOC constituye el único documento que identifica al portador como estudiante de la misma. **El carnet podrá ser exigido para cualquier acto académico o administrativo** y sólo será válido para el periodo académico para el cual se matriculó el estudiante, la última vez.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO, REINGRESO Y TRANSFERENCIA

Artículo 14. El ingreso al TECOC, puede hacerse como estudiante nuevo, de reingreso o de transferencia.

Artículo 15. Toda persona que aspire a ingresar como estudiante nuevo al TECOC deberá tramitar la solicitud de inscripción ante el Departamento de Admisiones y Registro, presentar la documentación requerida y asistir a las actividades de pre ingreso fijadas para cada programa académico, cuyo propósito es el de obtener un conocimiento integral del aspirante.

Parágrafo: Los documentos que debe presentar la persona que aspire a ingresar como estudiante del TECOC en los plazos estipulados, son los siguientes:

- ✓ Fotocopia del documento de identidad ampliada al 150%
- ✓ Fotocopia del acta de grado de bachiller y diploma
- ✓ Fotocopia de las pruebas ICFES
- ✓ Certificación de afiliación a EPS
- ✓ Fotocopia de la ficha del Sisbén
- ✓ Examen médico general
- ✓ 2 fotos fondo blanco tamaño 3x4
- ✓ Formato de inscripción diligenciado

Artículo 16. Estudiante nuevo es aquella persona que se matricula en el TECOC, por primera vez, previo el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos establecidos.

Artículo 17. El estudiante que no allá culminado sus estudios de educación media, podrá ingresar a la institución en la **modalidad de silla vacía**, podrá matricular el total de asignaturas programadas por semestre, las cuales serán reconocidas en el momento en que cumpla con los requisitos para realizar su matrícula en un programa académico de la institución.

Artículo 18. Estudiante de reingreso es aquella persona que estuvo matriculado en el TECOC y que terminó, por lo menos, un periodo académico y solicita posteriormente ser matriculado en el mismo programa académico en el cual inició sus estudios en la institución.

Artículo 19. Existen dos modalidades de transferencia: interna y externa.

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

Aprobado por Resolución Nro. 44 de 2003 del Ministerio de Educación
NIT: 811039347-1

Parágrafo Primero. Estudiante de transferencia interna es aquel que habiendo cursado por lo menos un periodo académico en el TECOC, en uno de los programas académicos que ésta ofrece, solicita matricularse en un programa académico diferente. También cuando habiéndose matriculado y cursado al menos un nivel completo en alguno de los programas académicos ofrecidos, se retira del TECOC y posteriormente solicita el reingreso a la misma, pero a un programa académico diferente a aquel en que anteriormente estuvo matriculado. Cuando el caso se refiera a la transferencia interna, el Departamento de Admisiones y Registro automáticamente reconocerá los componentes curriculares comunes ya cursados y aprobados.

Parágrafo Segundo. Estudiante de transferencia externa es aquel que habiendo estudiado en otra Institución de Educación legalmente constituida, se matricula en cualquiera de los programas académicos del TECOC.

Artículo 20. La Dirección del Programa, salvo casos especiales que se pondrán en consideración del Consejo Académico, **estudiará** las solicitudes de transferencia interna o externa, reingreso, el reconocimiento de componentes curriculares cursados, de saberes previos y/o competencias adquiridas.

Artículo 21. Para efectos de **reconocimiento** de componentes curriculares cursados y aprobados en otra Institución de Educación con programas aprobados, el estudiante debe formular la correspondiente solicitud a la Coordinación del Programa. Sólo se reconocerán componentes curriculares calificados con una **nota mínima de 3.5**.

Parágrafo primero: Si el reconocimiento es aprobado, se registrará con una nota máxima de 4.0, con relación a la calificación aprobatoria certificada por la Institución de Educación donde se cursó.

Parágrafo segundo: Un estudiante podrá solicitar **reconocimiento hasta del 40% de los créditos académicos** que integran el plan de estudio del programa en que se encuentre matriculado en el TECOC y las calificaciones o notas registradas hacen parte o se integran al promedio académico acumulado del estudiante. Las asignaturas institucionales no serán reconocidas, así como tampoco la práctica. Dicho porcentaje de reconocimiento será proporcional al total de créditos cursados en la institución de educación superior en la cual el estudiante realizó estudios previos.

Parágrafo Tercero. El proceso de reconocimiento de los componentes curriculares previamente cursados en otras instituciones de educación debe ser efectuado antes del proceso de matrícula y su estudio tendrá un costo. Para tal efecto la solicitud de reconocimiento de componentes curriculares debe efectuarse, como mínimo, 15 días antes de la iniciación del siguiente periodo académico ante la Coordinación del Programa.

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

Aprobado por Resolución Nro. 44 de 2003 del Ministerio de Educación
NIT: 811039347-1

Parágrafo Cuarto. Los componentes curriculares objeto de reconocimiento por parte del TECOC deberán haber sido cursados en un periodo no mayor a 3 años. Casos excepcionales podrán ser evaluados por el consejo académico.

Artículo 22. Los estudiantes de reingreso y de transferencia deberán acogerse al plan de estudio vigente en el TECOC, en cada programa académico, en el momento de su nueva matrícula.

CAPÍTULO IV

DE LA MATRÍCULA

Artículo 23. La matrícula es el acto mediante el cual el TECOC se compromete a **darle al estudiante una formación profesional integral y humana** y éste, por su parte, se compromete a cumplir con todas las normas inherentes a su calidad de estudiante en el TECOC. Este compromiso se entiende, se acepta y se firma entre las partes, como un contrato pedagógico que comprende el conocimiento y cumplimiento por cada una de las partes del Modelo Pedagógico, del Proyecto Educativo Institucional, del Reglamento Académico Estudiantil y demás disposiciones básicas requeridas para el adecuado desarrollo del acto educativo ofrecido por el TECOC.

Parágrafo. Para efectos del cumplimiento con la normatividad nacional vigente, los aspirantes a estudiantes nuevos en Corporación Tecnológica Católica de Occidente – TECOC, menores de edad, 18 años, suscriben el anterior contrato pedagógico de adhesión con la coadyuvancia de sus padres de familia, acudientes o representantes.

Artículo 24. Se consolida el acto de matrícula para cada periodo académico, **en cada uno de los tres siguientes casos**, con el cumplimiento del siguiente procedimiento administrativo y académico que consta de: asesoría académica, liquidación, pago y matrícula.

Parágrafo Primero: Primer caso, de matrícula ordinaria, entendiéndola por ella, la que se realiza durante el periodo de tiempo fijado por el TECOC en el calendario del respectivo periodo académico.

Parágrafo Segundo: Segundo caso, de matrícula extraordinaria, entendiéndola por ella la que se realiza dentro de un plazo adicional, estipulado por el TECOC, a partir de la fecha de cierre del periodo fijado para la matrícula ordinaria. Esta tendrá un recargo en el valor liquidado como matrícula ordinaria.

Parágrafo Tercero: Tercer caso, de matrícula extemporánea, entendiéndola por ella la que realiza dentro de un plazo adicional, estipulado por el TECOC, a partir de la fecha de cierre del periodo fijado para la matrícula extraordinaria. Esta tendrá un recargo en el valor liquidado como matrícula extraordinaria.

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

Aprobado por Resolución Nro. 44 de 2003 del Ministerio de Educación
NIT: 811039347-1

Artículo 25. El nivel académico en el cual se encuentra matriculado un estudiante, **se determina teniendo en cuenta el resultado de la sumatoria del número de créditos académicos, matriculados y aprobados en el TECOC** durante el (los) periodo(s) académico(s) respectivo(s) y dividido por 16 (Educación Superior) o 10 (Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano), que es el promedio crédito académico de matrícula normal por semestre, en el TECOC.

Artículo 26. El estudiante pagará por **derechos de matrícula lo correspondiente al número de créditos académicos** que asesoró para el respectivo periodo académico, según el valor autorizado por las respectivas Autoridades Educativas para cada año.

Artículo 27. El número máximo de créditos académicos a matricular por un estudiante en el TECOC, es de 20 (Educación Superior), o de 12 (Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano), en un semestre académico, para cursarlos en todas las múltiples alternativas de programación académica que el TECOC ofrezca en cada periodo académico, bajo la total responsabilidad del estudiante frente a los resultados académicos exigidos.

CAPÍTULO V

DE LA ADICIÓN Y/O CANCELACIÓN DE COMPONENTES CURRICULARES

Artículo 28. Se entiende por **adición de componentes curriculares** el registro de otros componentes, con posterioridad a la formalización de la matrícula para el respectivo periodo académico.

Artículo 29. Se entiende por **cancelación de componentes curriculares** el retiro voluntario que realiza el estudiante, en uno de los currículos ya autorizados durante la asesoría académica.

Artículo 30. Un estudiante **podrá adicionar o cancelar** uno o varios componentes curriculares mediante el diligenciamiento del formato establecido para ello, ante el respectivo Coordinador del Programa. **La cancelación de componentes curriculares** sólo podrá realizarse durante los primeros treinta días de iniciada la asignatura.

Artículo 31. La cancelación voluntaria de uno o varios componentes curriculares no da lugar al reintegro del valor correspondiente cancelado por concepto de matrícula.

Artículo 32. Cuando un estudiante se retira de uno, de varios o de la totalidad de los componentes curriculares, **sin la comunicación escrita de cancelación voluntaria**, se le registrará, como calificación final, la que reporte el respectivo docente como nota definitiva del periodo académico, teniendo en cuenta además el porcentaje de inasistencia, lo cual podría generarle pérdida de la asignatura según se señala en el presente reglamento.

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

Aprobado por Resolución Nro. 44 de 2003 del Ministerio de Educación
NIT: 811039347-1

Artículo 33. Cuando un estudiante de primer nivel pierda la totalidad de los créditos académicos el sistema le **cancelará automáticamente el semestre** académico matriculado.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 34. La evaluación es un proceso continuo y permanente que busca valorar integral y objetivamente las actitudes, aptitudes, conocimientos y destrezas logrados por los estudiantes con relación a su formación en las competencias en los ámbitos del ser, saber y del hacer, propuestas en cada una de los componentes curriculares que configuran el plan de estudio de cada programa académico.

Artículo 35. Se establece el Sistema integral de evaluación académica por competencias, de cuyo contenido y aplicación (procedimientos) se informará permanentemente al estudiante.

Parágrafo: En el tiempo en el cual se ejecuta el plan de trabajo de cada asignatura por parte del docente, este deberá socializar con los estudiantes de manera continua las notas que ha obtenido en cada una de las actividades evaluativas asignadas por él, con un plazo máximo de 8 días después de haber recibido la actividad evaluativa asignada. Después de terminada la asignatura el docente tendrá de igual forma un plazo máximo de 8 días para reportar las notas finales de los estudiantes al departamento de admisiones y registro y a los estudiantes del curso.

Artículo 36. Se denomina **evaluación integral** a todas las actividades programadas, desarrolladas y evaluadas en forma sistemática durante el desarrollo del periodo académico respectivo, y se obtienen de la valoración de diferentes evidencias que den cuenta del proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 37: Todo docente deberá realizar por lo menos 5 evidencias de logro y ninguna de ellas podrá superar un porcentaje mayor al 20% del total de la valoración de cada asignatura, dichos porcentajes con su respectiva metodología de evaluación, serán socializados a los estudiantes por parte del docente y serán definidos a través de un plan de trabajo que será firmado por ambas partes en señal de acuerdo.

Artículo 38. Por razones imprevistas o de fuerza mayor el TECOC podrá, excepcionalmente, cancelar el periodo académico y/o declarar la terminación anticipada del mismo, caso en el cual la comunidad académica será informada oportuna y suficientemente.

Además de la evaluación de un estudiante por su desempeño en un componente curricular cursado como regular en la institución, tendrá la posibilidad de presentar una validación por suficiencia, bajo las siguientes condiciones:

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

Aprobado por Resolución Nro. 44 de 2003 del Ministerio de Educación
NIT: 811039347-1

Artículo 39. La validación por suficiencia, es el reconocimiento de saberes previos que se efectúa a un estudiante, que considera tener logradas en forma idónea, las competencias requeridas en los procesos de enseñanza y de aprendizaje, de los componentes curriculares establecidos en el plan de estudio de cada programa académico, a través de la constatación de evidencias requeridas, como una prueba escrita de fundamentación teórica y un trabajo final que se debe presentar por escrito y ser sustentado ante el director(a) del programa académico o a quien este(a) delegue.

Parágrafo Primero. La validación por suficiencia debe ser solicitada ante la Coordinación del Programa para cualquier número de componentes curriculares y aprobada por la dirección académica. La coordinación del programa asigna el docente que realizará la validación.

Parágrafo Segundo. Si en un tiempo máximo de un mes, a partir de su autorización, el estudiante no ha realizado ante el Departamento de Admisiones y Registro, el trámite para su presentación, dicha autorización queda anulada.

Artículo 40. El 30% de las asignaturas de los diferentes componentes a excepción del específico pueden ser objeto de validación, del componente específico no puede ser validada ninguna asignatura, así como tampoco podrán validarse asignaturas cursadas y reprobadas.

Artículo 41. La pérdida de una prueba de validación equivale a perder el componente curricular por primera vez y el estudiante debe matricularlo, para cursarlo por segunda vez, en el periodo académico regular siguiente.

Tanto para la validación de una asignatura, así como para la evaluación de un curso realizado en la institución, se deben tener en cuenta las siguientes especificaciones:

Artículo 42. Todas las evaluaciones se califican con **notas compuestas por un entero y un decimal**, en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), siendo la nota aprobatoria igual o mayor a tres punto cero (3.0).

Artículo 43. Si en el cómputo de dichas evaluaciones resultasen centésimas, **se aplica la norma usual de aproximación**, de modo que si la centésima es cinco (5) o más, se aproxima por exceso, pero si es menor a cinco (5) se hace la aproximación por defecto.

Artículo 44. Con el fin de posibilitar el cumplimiento del **Sistema Integral de Evaluación por Competencias**, se establece **el deber u obligación de todo docente de socializar** con sus estudiantes los resultados (notas de calificaciones) obtenidos en las valoraciones de cualquiera de las múltiples evidencias de logros de competencias realizada(s), **antes de proceder a su registro formal integral en el sistema académico**, a través del Departamento de Admisiones y Registro.

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

Aprobado por Resolución Nro. 44 de 2003 del Ministerio de Educación
NIT: 811039347-1

Artículo 45. La asignatura que sea reprobada después de ser cursada, debe ser matriculada en tiempo de vacaciones o en el período académico siguiente bajo la modalidad definida por la dirección académica: curso regular, curso dirigido o curso intersemestral.

Artículo 46. El resultado reportado por el docente de la evaluación integral de competencias podrá ser objeto de solicitud de revisión, por parte del estudiante al mismo docente de manera escrita y con copia al director(a) del programa académico, en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles siguientes al de la publicación de la nota.

ARTÍCULO 47. De no ser satisfecha la petición de revisión, procede la solicitud de un segundo evaluador, a través de una petición del estudiante a la Dirección del Programa y dispone para ello hasta de tres (3) días hábiles posteriores a la notificación del resultado final.

Parágrafo primero: Sobre esta solicitud, debidamente tramitada, la Dirección del Programa dispone de hasta dos (2) días hábiles siguientes para decidir si la autoriza o no. En caso de que la autorice, el resultado (la calificación) final será igual a la nota definida por el segundo evaluador.

Parágrafo segundo: La autorización de esta revisión no tiene costo y sólo podrá tramitarse una sola vez por componente curricular.

Artículo 48. Cuando se presente error en notas ya registradas, el estudiante podrá solicitar, mediante escrito motivado a la respectiva Dirección de Programa la revisión y corrección y en caso de proceder se reportará al Departamento de Admisiones y Registro. El estudiante dispone para ello desde el momento de la notificación de la nota final hasta los diez (10) días hábiles siguientes.

Artículo 49. El estudiante de la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE - TECOC, debe cumplir en cada asignatura con un **porcentaje mínimo de asistencia** del 75%, entendiéndose que se encuentra matriculado en un programa académico presencial, por lo tanto el estudiante que tenga una inasistencia mayor al 25%, debe ser reportado por el docente a admisiones y registro y se le cancelará la asignatura por inasistencia, lo cual le genera la no aprobación de la misma y el estudiante deberá matricular dicha asignatura en el período académico siguiente.

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

Aprobado por Resolución Nro. 44 de 2003 del Ministerio de Educación
NIT: 811039347-1

CAPÍTULO VII

DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 50. Si el promedio académico obtenido por un estudiante al finalizar el periodo correspondiente es inferior a tres, cero (3.0), tiene **rendimiento académico insuficiente**.

Artículo 51. El estudiante que repruebe un componente curricular por segunda vez obtiene un rendimiento académico insuficiente.

Artículo 52. Cuando un estudiante obtenga rendimiento académico insuficiente, por cualquiera de los dos casos anteriores, automáticamente se le considerará en semestre especial, pudiendo matricular para el siguiente período académico **solamente** componentes curriculares reprobados en **anteriores períodos académicos**.

Parágrafo Primero. Si un estudiante, de semestre especial, **nuevamente obtiene rendimiento académico insuficiente**, pierde su derecho a ser estudiante de la Institución durante un período académico, al término del cual podrá solicitar el reingreso al programa académico.

Parágrafo Segundo. Los estudiantes inmersos en semestre especial recibirán de la Dirección de Bienestar, la orientación y el desarrollo de las **actividades de acompañamiento pedagógico**, estrategia institucional para el seguimiento y control de la permanencia y deserción de los estudiantes.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES Y DE LOS CURSOS DIRIGIDOS.

DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES.

Artículo 53. Los cursos intersemestrales, ofrecidos por la Institución, son aquellos que se realizan en un calendario especial, conservando el contenido programático, competencias, intensidad horaria y proceso evaluativo, establecidos para los cursos ordinarios.

Artículo 54. El curso intersemestral, al igual que el curso dirigido, será programado para estudiantes que han perdido una materia en el proceso regular o en materias que se puedan adelantar de acuerdo al desempeño del período académico regular. El proceso de evaluación de dichos cursos es igual al del curso regular.

Parágrafo Primero. El número de estudiantes mínimo para la programación de un curso dirigido o intersemestral será de doce (12), salvo casos excepcionales autorizados por la Dirección Académica.

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

Aprobado por Resolución Nro. 44 de 2003 del Ministerio de Educación
NIT: 811039347-1

Parágrafo Segundo. El pago de los derechos correspondientes a los cursos intersemestrales se hará antes del inicio del mismo. En ningún caso habrá devolución ni compensación de dineros pagados por este concepto.

Parágrafo Tercero. La inscripción al curso intersemestral genera una factura e implica el pago de la misma.

Artículo 55. Los resultados (nota definitiva) del proceso de evaluación de estos cursos, afectarán el promedio crédito del semestre académico en el cual se hayan realizado, el sistema de evaluación se rige por el mismo del curso regular.

DE LOS CURSOS DIRIGIDOS

Artículo 56. Curso dirigido es aquel autorizado por las coordinaciones de programa, a solicitud del estudiante interesado, previa sustentación de la necesidad del mismo, presentada a más tardar al finalizar la cuarta semana del calendario académico del respectivo periodo, y que por circunstancias excepcionales necesitan acogerse a dicha figura.

Parágrafo. Durante toda su carrera un estudiante del TECOC podrá **solicitar curso dirigido solamente una vez.**

Artículo 57. La realización de un curso dirigido implica una actividad discente presencial del 50% del total de horas que tiene definida la asignatura cuando se sirve en las condiciones normales de un determinado periodo académico. En la Formación Virtual no se aplicará la disminución planteada en este artículo.

Parágrafo Primero. Estos cursos implican, por lo tanto, la realización por parte del estudiante de actividades de investigación, consulta, entrega de trabajos y, en general, la presentación de diversas pruebas de evaluación, que tendrán que ser sustentadas ante el profesor, para efectos de la obtención de la calificación definitiva.

Parágrafo Segundo. Si una vez autorizado un curso dirigido, el estudiante no se vincula a dicha actividad, en un tiempo máximo de quince (15) días, dicha autorización queda anulada.

CAPÍTULO IX

DE OTROS SERVICIOS ACADÉMICOS ESPECÍFICOS.

Artículo 58. Todos los servicios conexos, requeridos para el adecuado desarrollo del objeto propio de cada uno de los planes de estudios, tales como: bienestar universitario, biblioteca, laboratorios, salas de sistemas, ayudas audiovisuales,

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

Aprobado por Resolución Nro. 44 de 2003 del Ministerio de Educación
NIT: 811039347-1

cafetería, investigación, prácticas y demás reglamentos relacionados con el proceso de formación del estudiante, son reglamentados en forma específica y administrados por los responsables de cada una de dichas dependencias. Dichos Reglamentos deben autorizarse por los órganos competentes y puestos al alcance, identificación y conocimiento por parte de cada usuario y forman parte integral del presente Reglamento Académico Estudiantil y son de obligatorio cumplimiento.

CAPÍTULO X

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER TÍTULOS ACADÉMICOS Y CERTIFICADOS DE APTITUD OCUPACIONAL

Artículo 59. El título es el reconocimiento formal del logro académico alcanzado por un estudiante al culminar el plan de estudios de su programa académico de educación superior y que lo acredita como competente para el ejercicio de una profesión, según la normatividad vigente.

Artículo 60. Los requisitos que deben cumplirse para optar a grado:

- Haber cursado el 100% de las asignaturas definidas en el pensum académico del programa matriculado
- Haber presentado, sustentado y aprobado el trabajo de grado según modalidades estipuladas en el reglamento de practica institucional
- Presentar los documentos exigidos como requisitos de inscripción a grados estipulados por admisiones y registro, así:
 - ✓ Fotocopia de la cedula ampliada al 200%
 - ✓ 1 Foto actualizada tamaño 3x4 (en medio físico y magnético)
 - ✓ Formatos institucionales de inscripción a grados debidamente diligenciados
 - ✓ Certificación de asistencia a pruebas ECAES o resultados de las mismas
 - ✓ Comprobante de realización de encuesta de graduados por Colombia
 - ✓ Certificación de pago de derechos de grado
- Estar a paz y salvo económicamente con la institución por todo concepto (inscripción, matrícula, cursos y derecho de grado)
- Estar a paz y salvo en biblioteca y bienestar universitario

Artículo 61. El plazo máximo que se le otorga en el TECOC a un estudiante, para la ejecución de la práctica, la sustentación y la presentación del informe de la misma, la cual se validará como trabajo de grado, es de un año después de haber culminado las asignaturas programas en la malla curricular, en la cual se matricula el estudiante. En caso de que el estudiante no cumpla con estos plazos, debe solicitar por escrito al consejo académico, quien podrá brindar una prorrogas o no, según la justificación brindada por el estudiante, y notificará al mismo con relación a los requisitos que debe cumplir en cualquiera de las dos opciones para optar a grado.

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

Aprobado por Resolución Nro. 44 de 2003 del Ministerio de Educación
NIT: 811039347-1

Artículo 62. El estudiante que no culmina las asignaturas programadas en la malla curricular de manera continua, tendrá un **tiempo máximo de 2 años para continuar** cursando dichas asignaturas con la misma malla académica, previa presentación de solicitud escrita de reingreso al consejo académico. En caso de solicitar reingreso después de 2 años de inactividad académica en la institución, se le realiza un estudio de reconocimiento de asignaturas cursadas y se define su reingreso en uno de los programas académicos activos en el TECOC.

Artículo 63. El certificado de aptitud ocupacional se otorga a quien culmina uno de los diferentes programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, según la normatividad vigente.

Artículo 64. A quienes cursen los diferentes programas de extensión académica y/o educación informal, se les expide constancia de asistencia y participación.

Artículo 65. El TECOC expide y hace entrega, en acto público solemne, del título profesional registrado, del certificado de aptitud ocupacional y de constancias, en nombre de la República de Colombia y de las autoridades educativas competentes, a quien haya cumplido con los requisitos legales, académicos y administrativos establecidos.

Parágrafo. Para la entrega en acto privado, el estudiante debe solicitar, con plena justificación, autorización de la Rectoría.

Artículo 66. El otorgamiento de títulos, certificados de aptitud ocupacional o constancias, conlleva el pago de unos derechos pecuniarios correspondientes.

Artículo 67. El otorgamiento del título se hace constar en Acta de Grado. El certificado de aptitud ocupacional se hace constar en Acta de Certificación.

Artículo 68. Para su validez, del título otorgado requiere ser anotado en el **Libro de Registro de Títulos**. Igualmente, el certificado de aptitud ocupacional otorgado requiere ser anotado en el libro reglamentario respectivo.

Artículo 69. La ceremonia de graduación o certificación se realiza con la presencia del interesado, cuando su formación ha tenido lugar en un programa presencial, **utilizando toga y birrete**, excepto en casos de fuerza mayor, debidamente comprobados y certificados ante la Rectoría.

En los programas virtuales el interesado podrá asistir a su proclamación por medio de un video transmisión.

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

Aprobado por Resolución Nro. 44 de 2003 del Ministerio de Educación
NIT: 811039347-1

CAPÍTULO XI

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

La existencia y vivencia de los derechos y deberes de los estudiantes constituyen el fundamento esencial de la convivencia en el TECOC. A través de ellos y de los procesos de enseñanza, de aprendizaje y evaluación, se estimula y consolida el sentido de pertenencia al TECOC.

DERECHOS

Artículo 70. Es un derecho fundamental de los estudiantes del TECOC, desarrollar libremente su personalidad en armonía con los derechos de los demás, dentro del respeto a lo establecido en la Constitución Nacional, las leyes y este mismo Reglamento.

Como miembro del TECOC, el estudiante tiene derecho a:

1. **Conocer** previamente la oferta curricular del Programa Académico al que se ha inscrito y ser informado oportunamente sobre horarios y actividades del TECOC, para la adecuada prestación de los diferentes servicios educativos.
2. **Recibir orientación filosófica** conforme a los principios del humanismo cristiano en los que se fundamenta el TECOC.
3. **Recibir una formación integral** en valores éticos, intelectuales, morales y religiosos, de desarrollo físico y psíquico, enmarcados todos ellos dentro del sano criterio de la búsqueda del bien común.
4. **Ser respetado** en su dignidad, identidad, diferencia étnica, religiosa e ideológica, dentro de los parámetros de un ejercicio equilibrado y justo de la labor docente, diferenciando lo académico de lo disciplinario, fijando pautas de trabajo claras (reglas de juego), las que conocerá oportunamente.
5. **Opinar** sobre las diferentes situaciones internas y externas, en forma cortés y justa, enunciando críticas positivas, siguiendo los canales regulares de comunicación.
6. **Conocer las normas** y criterios con los que será evaluado su aprendizaje, ser evaluado justamente e informado oportunamente sobre los resultados.
7. **Utilizar los materiales** adecuados para el aprendizaje y el logro de las competencias establecidas, así como disponer del tiempo y de métodos pertinentes para estos logros.

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

Aprobado por Resolución Nro. 44 de 2003 del Ministerio de Educación
NIT: 811039347-1

8. **Recibir orientación** y asistencia oportuna de personal directivo, administrativo, docentes según sea el caso.
9. **Ser respetado** dentro de los parámetros de un ejercicio equilibrado y justo por parte del docente, en el cual se diferencia lo académico de lo disciplinario, conociendo de manera oportuna la planeación de la asignatura.
10. **Contar con una programación adecuada de trabajos académicos**, talleres, tareas, evaluaciones y demás, respetando el cronograma de actividades, previamente establecido.
11. **Tener carné estudiantil** que lo identifique como miembro del TECOC.
12. **Utilizar, responsable y adecuadamente, los espacios, servicios y recursos** que ofrece el TECOC.
13. **Ser estimulado** cuando se haga acreedor a ello.
14. **Tener acceso a todas las fuentes y recursos** de información científica, tecnológica y técnica, dispuestos por el TECOC para el servicio académico.
15. **Presentar por escrito** las solicitudes, reclamos de orden académico o disciplinario, siguiendo siempre el conducto regular.
16. **Ser escuchado, en caso de sanción**, en descargos e interponer los recursos previstos en el Capítulo XIV del presente RAE.
17. **Ejercer el derecho de asociación**, con arreglo a las normas previstas por el TECOC.
18. **Elegir y ser elegido(a)** para los cargos de representación de los estudiantes, en los órganos directivos y asesores, según normas vigentes.
19. **Ser elegido representante** de programa académico, monitor o integrante de actividades extra curriculares.
20. **Inscribirse y pertenecer a organizaciones** extracurriculares existentes en el TECOC, tendientes a coadyuvar en el crecimiento personal y la proyección a la comunidad.
21. Los demás consagrados por normas vigentes.

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

Aprobado por Resolución Nro. 44 de 2003 del Ministerio de Educación
NIT: 811039347-1

DEBERES

Artículo 71. Para facilitar la vida en comunidad y favorecer la realización de cada persona en un ambiente de libertad se requiere de un ordenamiento que establezca pautas de comportamiento que conduzcan al estudiante a actuar de una manera adecuada.

Los deberes se fundamentan en el respeto a los derechos individuales y colectivos mediante el ejercicio de una libertad responsable y consciente.

Como miembro del TECOC, el estudiante **tiene los siguientes deberes:**

- 1. Conocer, defender, difundir y acatar el Reglamento Académico Estudiantil y demás normas del TECOC.**
- 2. Respetar y apoyar a las directivas, a los docentes, al personal administrativo y de servicios y compañeros del TECOC,** lo que no significa la ausencia de la crítica racional y constructiva.
- 3. Guardar una conducta coherente dentro del claustro, en la plataforma de educación virtual y fuera de ellos y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y en la disciplina general del TECOC.**
- 4. Asistir a las actividades de trabajo académico programadas y a las demás actividades académicas y culturales a las que le obligue su calidad de estudiante.**
- 5. Utilizar adecuadamente las instalaciones, documentos, muebles e inmuebles, plataforma virtual y mediaciones telemáticas del TECOC,** de conformidad con los fines a los que están destinados.
- 6. No impedir, ni tratar de impedir el normal ejercicio de actividades académicas y administrativas del TECOC.**
- 7. Acatar las sanciones disciplinarias que le impongan las autoridades competentes,** previo el cumplimiento del debido proceso, de conformidad con lo establecido en los Capítulos XIII y XIV del presente RAE.
- 8. Presentar y/o identificarse con el carné estudiantil para tener derecho a ser usuario de los diferentes servicios académicos y administrativos.**
9. Los demás deberes establecidos por los organismos competentes que de acuerdo con la filosofía del TECOC se consideren que deben ser de observancia por parte de sus estudiantes.

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

Aprobado por Resolución Nro. 44 de 2003 del Ministerio de Educación
NIT: 811039347-1

CAPÍTULO XII

DE LOS ESTÍMULOS ACADEMICOS

Artículo 72. El Consejo Académico establece y otorga en los casos en los cuales se amerite, estímulos a los estudiantes sobresalientes en las áreas: académica, de investigación, cultural y deportiva. Concederá un reconocimiento escrito entregado en acto público y será anexado a la hoja de vida académica. Además será postulado ante entidades de convenio para ser becado en estudios de ciclo propedéutico.

Parágrafo. Para el caso del estudiante desatascado en los aspectos académicos o de investigación será el primer oprimado en la bolsa de empleo institucional para ofertas internas y externas.

Artículo 73. Estímulos por participar en la ejecución de proyectos de investigación. Se concederá el estímulo de beca (descuento en el valor de la matrícula 20 %) a los estudiantes que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes.

Parágrafo Primero. Se otorgará beca equivalente entre el 10% y el 20% del valor de la matrícula del periodo académico siguiente, al estudiante que durante el semestre académico que termina, forme parte como investigador, coinvestigador o auxiliar de investigación en un proyecto de investigación institucional ó interinstitucional, debidamente aprobado y concluido.

Parágrafo Segundo. Cuando por alguna necesidad o interés específico, el TECOC solicite a un estudiante, o grupo de estudiantes la **ejecución de un trabajo de práctica relacionado con dicha necesidad o interés**, según la evaluación final que se haga del correspondiente proyecto de grado, se podrá otorgar un estímulo económico correspondiente a un salario mensual mínimo legal vigente.

Parágrafo Tercero. En los dos casos anteriores la decisión de conceder o no el estímulo, será de la Rectoría, previo informe de los Centros de Investigación, de Práctica, o de la Dirección Académica, según sea el caso.

Artículo 74. Estímulo a quien sobresalga en actividades culturales y deportivas. El TECOC promueve y respalda toda manifestación cultural y deportiva que se dé al interior o al exterior de la misma. La Rectoría, a petición y sustentación de Bienestar Universitario, otorgará como estímulo al estudiante que sobresalga en la ejecución de estas actividades, porcentaje de beca en la matrícula del periodo académico siguiente.

Artículo 75. Asignación de becas solidarias. El TECOC gestiona la consecución de recursos económicos, tanto internos como externos, para promocionar el acceso a la educación superior y su continuidad en ella, a las personas, estudiantes en curso y nuevos que pretendan ingresar a sus programas académicos, y **que presenten escasez de recursos económicos o que se**

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

Aprobado por Resolución Nro. 44 de 2003 del Ministerio de Educación
NIT: 811039347-1

encuentren en situación de grave calamidad doméstica. El porcentaje de la beca será definido en concordancia con el presupuesto asignado para tal efecto, y a las consideraciones y decisiones emanadas de **la Rectoría**, previa presentación de candidatos por parte de Bienestar Universitario.

Parágrafo Primero. Contraprestación. El estudiante beneficiario se compromete mediante la firma de un acta de compromiso a prestar sus servicios a una entidad que pueda certificar su labor social, durante el periodo en el cual se le haya asignado beca. El número de horas a prestar como servicio social estará sujeto al porcentaje de beca otorgado y a las decisiones que en este sentido tome la Rectoría y la institución becaria, previa propuesta de Bienestar Universitario y de la dirección académica.

Parágrafo Segundo. Renovación. El estudiante becado conservará el estímulo como retribución a su buen comportamiento, cumplimiento de responsabilidades y rendimiento académico. Es competencia de la Rectoría determinar la renovación o no de estos estímulos, previa evaluación y presentación de los resultados por parte de Bienestar Universitario y Dirección Académica.

Parágrafo Tercero. Cancelación de la Beca. Será motivo de cancelación de la beca otorgada, cualquiera de las siguientes causales:

- No obtener el promedio académico exigido por la Rectoría.
- No cumplir o cumplir deficitariamente con la contraprestación requerida al estudiante, por el otorgamiento del estímulo económico.
- Presentar información falsa para cumplir con los requisitos para el otorgamiento del estímulo.
- Por cometer una falta disciplinaria.
- Por cancelación de matrícula en el programa académico.

Artículo 76. Desde Bienestar Universitario se realiza la Gestión, el procedimiento y los requisitos necesarios para concursar al estímulo académico y en conjunto con dirección académica se accede y otorga el estímulo económico teniendo en cuenta principalmente el desempeño académico del estudiante.

Artículo 77. Para cualquiera de los casos anteriores, los estímulos anteriormente mencionados no son acumulables.

Artículo 78. El estudiante que incurra en la figura de rendimiento académico insuficiente perderá el derecho a ser beneficiario de estímulos como becas o descuentos especiales otorgados por cualquier motivo.

TECOC

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

Aprobado por Resolución Nro. 44 de 2003 del Ministerio de Educación
NIT: 811039347-1

CAPÍTULO XIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 79. Definición.

Esta declaración es el principio rector de interpretación del presente capítulo. El régimen disciplinario del TECOC tiene un espíritu formativo, y por lo tanto las sanciones y medidas disciplinarias tienen ese carácter. El régimen disciplinario está orientado a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias de los estudiantes, frente a los requerimientos mínimos para una sana y adecuada convivencia de los mismos en la vida colectiva institucional, como comunidad educativa.

Artículo 80. Del principio de la actuación disciplinaria. El régimen disciplinario del TECOC se rige por el derecho fundamental al debido proceso, el cual se respetará en toda actuación disciplinaria. En consecuencia, no se podrá imponer una sanción a ningún estudiante, sin haber garantizado este derecho fundamental.

Artículo 81. Del debido proceso.

El derecho al debido proceso otorga a cada estudiante las siguientes oportunidades de:

1. Ser escuchado en versión libre y espontánea.
2. Ser notificado de la apertura de la investigación disciplinaria, en caso de proceder.
3. Permitirle presentar descargos, por escrito o en audiencia, otorgándole plazo para presentarlos.
4. Solicitar pruebas y a que se practiquen, siempre que éstas sean pertinentes y conducentes.
5. Acceder al expediente y a solicitar copia del mismo.
6. Interponer los recursos de reposición y/o apelación, contra el acto que imponga la sanción en los casos y en los términos señalados en este reglamento.
7. El estudiante que reincida en la misma falta en dos momentos diferentes tendrá una sanción mayor a la impuesta por primera vez

Artículo 82. De las faltas disciplinarias. Se consideran faltas disciplinarias las siguientes:

1. Las apuestas y/o juegos de azar en las instalaciones o espacios físicos del TECOC. Así como emplear para ellas las plataformas telemáticas del TECOC.
2. Las ventas no autorizadas, de cualquier clase, en las instalaciones, o espacios físicos del TECOC o en su plataforma telemática.
3. Usar para otros fines diferentes a los que han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales, bienes muebles e inmuebles y plataformas telemáticas del TECOC.
4. Obstaculizar o impedir el ejercicio de las actividades académico – administrativas y/o la promoción de desórdenes que conlleven a parálisis total o parcial de las actividades académicas.
5. Atentar contra el buen nombre del TECOC y la honra de las personas que integran la comunidad educativa.

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

Aprobado por Resolución Nro. 44 de 2003 del Ministerio de Educación
NIT: 811039347-1

6. Impedir el libre ejercicio de los derechos de libertad de cátedra, de aprendizaje, de enseñanza y de investigación, mediante la coacción física o moral.
7. Proceder con fraude, copiar, el pegado directo de información del internet, sin la debida cita de autor, con fines evaluativos; usar o intentar usar cualquier información no autorizada por el profesor o cooperar para que otros lo hagan, en el desarrollo de exámenes u otras actividades académicas.
8. El fraude por sustracción de cuestionarios que vayan a ser usados en la realización de las evaluaciones y por enterarse previamente, por cualquier medio, de su contenido.
9. La suplantación, otra modalidad de fraude, que consiste en la falsificación de un escrito en forma que se altere el contenido que antes tenía, lo mismo que sustituir a un estudiante en la presentación de una evaluación o permitir ser sustituido en ella.
10. La falsificación de documentos, exámenes y calificaciones, el uso de documentos supuestos y la mutación de la verdad, por cualquier otro medio, para fines académicos, administrativos y legales.
11. El acceso abusivo al sistema informativo protegido por la Institución.
12. Presentarse al TECOC en estado de embriaguez o bajo el efecto de alucinógenos y/o drogas psicotrópicas, así como el consumo de los mismos dentro de las instalaciones o durante la ejecución de actividades académicas, deportivas o culturales en sitios externos a la institución.
13. Traficar con drogas o narcóticos.
14. Atentar contra la integridad física y/o moral de los miembros del TECOC.
15. Portar armas y/o explosivos sin la debida autorización.
16. El hurto o daño intencional a los bienes del TECOC o de terceros, dentro del recinto de la Institución o en el ámbito externo donde se proyectan actividades en representación de la misma, o donde se cumplan actividades que conlleven la presencia de los estudiantes.
17. Actuar de manera irrespetuosa o agresiva, tanto física como verbalmente o a través de medios de comunicación o tecnológicos con cualquier miembro de la comunidad académica de la institución.
18. Todas las demás conductas contempladas como delitos por las leyes de la República de Colombia.

Artículo 83. De la competencia. La comisión de las anteriores faltas será valorada en primera instancia por la rectoría y en segunda Instancia por el Consejo Académico.

Artículo 84. De las Sanciones. Principios orientadores.

Para la imposición de las sanciones aquí previstas se deben tener en cuenta los principios de la proporcionalidad y razonabilidad frente a la gravedad de los hechos, conforme a los desarrollos que de estos principios se derivan.

Artículo 85. Clasificación de las sanciones. La sanción que se imponga desde la rectoría o el consejo académico por faltas disciplinarias, podrá ser una de las siguientes:

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

Aprobado por Resolución Nro. 44 de 2003 del Ministerio de Educación
NIT: 811039347-1

Amonestación escrita. Es una comunicación dirigida al estudiante, con copia a su hoja de vida.

Matrícula condicional. Es un período de prueba por uno o máximo dos períodos (semestre) académicos en el TECOC, a partir del momento en que es sancionado por una falta.

Cancelación de matrícula. Consiste en la cancelación temporal de la matrícula vigente del estudiante en el TECOC y acarrea como consecuencia la eliminación de las notas de las asignaturas matriculadas, en el momento en que se declara (notifica) la sanción y quede debidamente ejecutoriada, es decir sin recurso alguno. Esta sanción le es impuesta por el Consejo Académico. Cuando la gravedad de la falta cometida lo amerite, se le puede imponer simultáneamente al estudiante una prueba de buena conducta, que rige desde el momento en que reingrese al TECOC, luego de haber cumplido la sanción de cancelación de matrícula.

Expulsión. Consiste en la cancelación definitiva, sin posibilidades de renovación, de la matrícula académica del estudiante del TECOC. Será impuesta por el Consejo Académico, realizando el conducto regular.

Parágrafo Primero. A los estudiantes que hayan sido sancionados con amonestación escrita o matrícula condicional, se le asignará, a modo de restauración, la realización de un trabajo o actividad pedagógica que contribuya a su formación humana, integral y ética.

Parágrafo Segundo. El proceso para definir la sanción a aplicar al estudiante por una falta cometida al reglamento, no puede ser mayor a un mes, teniendo en cuenta las sesiones ordinarias del consejo académico.

Artículo 86. Otras consecuencias.

El estudiante a quien se le imponga una sanción disciplinaria, con excepción de la amonestación escrita, no podrá, durante la vigencia de la sanción:

- Beneficiarse de las becas que ofrece el TECOC.
- Recibir distinciones e incentivos.
- Ser vinculado al TECOC bajo cualquier modalidad contractual.
- Ser elegido representante estudiantil.
- Recibir títulos por parte del TECOC.

Artículo 87. Anotaciones en la hoja de vida. Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida y de seguimiento académico del estudiante.

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

Aprobado por Resolución Nro. 44 de 2003 del Ministerio de Educación
NIT: 811039347-1

CAPÍTULO XIV

DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 88. De la competencia y el procedimiento. La competencia para conocer sobre las distintas faltas se distribuye así: La primera instancia le corresponde a la rectoría, con apelación ante el Consejo Académico como segunda y definitiva instancia. El que también podrá actuar como única instancia en los casos de las faltas disciplinarias contempladas en el presente reglamento.

Artículo 89. Informe de suceso. Cuando un miembro de la comunidad considere que algún(os) estudiante(s) ha(n) infringido una o varias disposiciones reglamentarias debe informar oportunamente del hecho ante el Coordinador de Programa en la que esté inscrito el estudiante, o ante cualquier autoridad institucional, debidamente constituida. Este informe puede efectuarse verbalmente o mediante oficio expresando, los hechos que fundamentan la supuesta infracción. De esta misma forma se adjuntarán, en caso de existir, la(s) prueba(s) correspondiente(s).

Artículo 90. Diligencias en primera instancia. Una vez se reciba el informe del suceso, el Coordinador del Programa, debe disponer lo pertinente para llevar el caso a la rectoría o al Consejo Académico, según se considere pertinente, cualquiera de las dos partes deben adelantar el siguiente procedimiento:

1. Escuchar en versión libre y espontánea al (los) presunto (s) implicado (s);
2. Decidir si amerita abrir o no un proceso disciplinario, con base en el informe presentado y las pruebas obtenidas.
3. Si procede, informará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, al (los) implicado(s) de la apertura de la investigación disciplinaria, formulando los cargos que contra el (ellos) recaen, mediante escrito que debe contener como mínimo el resumen de los hechos y la adecuación de los mismos a una eventual falta disciplinaria, contemplada en el capítulo XIII del presente reglamento. En caso negativo archivará las diligencias.
4. Si la falta de la que se sindicó a un estudiante es considerada de singular gravedad por el consejo académico, y mientras se realiza la investigación y se decide sobre la continuidad o no del implicado en el TECOC, se podrá, como medida previa, aplicar una suspensión temporal, no superior a tres (3) semanas académicas del respectivo periodo académico en que se encuentre matriculado el estudiante.
5. Darle a saber del término máximo de ocho (8) días hábiles con que cuenta para rendir sus descargos y solicitar la práctica de pruebas.
6. Vencido el término, el Consejo Académico, en un periodo máximo de cinco (5) días hábiles, valorará todas las pruebas adjuntas al proceso y en caso de considerar que el estudiante ha incurrido en una falta disciplinaria y por ende merece una sanción, la impone.

En los casos en que, por la complejidad de la falta, sea indispensable hacer una investigación más detallada para reunir las pruebas necesarias, el periodo máximo para

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

Aprobado por Resolución Nro. 44 de 2003 del Ministerio de Educación
NIT: 811039347-1

evaluarlas podrá prorrogarse por otros tres (3) días hábiles más, al anteriormente establecido.

Artículo 91. De los recursos de reposición y apelación. Contra la decisión del Consejo Académico procede el recurso de reposición y el de apelación ante el mismo órgano. En caso de uso del recurso de apelación, dicha prerrogativa debe agotarse en el término inicialmente otorgado para el de reposición.

Cualquiera de estos recursos, o los dos, debe(n) ser interpuesto(s) y sustentado(s) ante el Consejo Académico, por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificada la decisión al estudiante.

Recibido, en debida forma, el (los) recurso(s), el Consejo Académico cuenta con tres (3) días hábiles para resolver el de reposición. En caso de confirmarse la decisión y siempre que el (los) estudiante(s) hubiese hecho uso de la prerrogativa del recurso de apelación, el Rector, dará traslado de las diligencias al Consejo Académico para que en la siguiente reunión del mismo, se resuelva el recurso.

No obstante lo anterior, si la gravedad de la situación lo amerita, el Presidente del Consejo Académico procederá a convocarlo a reunión extraordinaria, a fin de resolver el recurso de apelación correspondiente.

Artículo 92. Diligencias en segunda instancia: Agotado el recurso de reposición, y siempre y cuando se interponga el recurso de apelación, el Consejo Académico procederá a:

1. Revisar todas las diligencias adelantadas en la primera instancia. Si lo considera procedente podrá solicitar, a través de la Secretaría general, la ampliación de descargos y solicitud de pruebas presentados en dicha instancia por el (los) implicado(s), dentro de un término máximo de tres (3) días hábiles.
2. Si la falta de la que se sindicó a un estudiante es considerada de singular gravedad por el Consejo Académico, y mientras se realiza la investigación y se decide sobre la continuidad o no del implicado en el TECOC, se podrá, como medida previa, aplicar una suspensión temporal, no superior a tres (3) semanas académicas del respectivo periodo académico en que se encuentre matriculado el estudiante.
3. El recurso de apelación será estudiado y decidido por el Consejo Académico del TECOC, dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles y contra esta decisión no procede ningún recurso.

Artículo 93. Diligencias en ÚNICA INSTANCIA.

En caso de comisión de alguna de las faltas establecidas en el artículo 71, el Consejo Académico, será convocado a sesión extraordinaria y adelantará el siguiente procedimiento:

1. Escuchar en versión libre y espontánea al (los) presunto (s) implicado (s).
2. Decidir si amerita abrir o no un proceso disciplinario, con base en el informe presentado y las pruebas obtenidas.

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

Aprobado por Resolución Nro. 44 de 2003 del Ministerio de Educación
NIT: 811039347-1

3. Si procede, informará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, al (los) implicado(s) de la apertura de la investigación disciplinaria, formulando los cargos que contra el (ellos) recaen, mediante escrito que debe contener como mínimo el resumen de los hechos y la adecuación de los mismos a una eventual falta disciplinaria, contemplada en el capítulo XIII del presente reglamento. En caso negativo archivará las diligencias.
4. Si la falta de la que se sindicó a un estudiante es considerada de singular gravedad por el Consejo Académico y mientras se realiza la investigación y se decide sobre la continuidad o no del implicado en el TECOC, se podrá, como medida previa, aplicar una suspensión temporal, no superior a tres (3) semanas académicas del respectivo periodo académico en que se encuentre matriculado el estudiante.
5. Darle a saber del término máximo de tres (3) días hábiles con que cuenta para rendir sus descargos y solicitar la práctica de pruebas.
6. Vencido el término, el Consejo Académico, en un periodo máximo de cinco (5) días hábiles, valorará todas las pruebas adjuntas al proceso y en caso de considerar que el estudiante ha incurrido en una de estas faltas disciplinarias y por ende merece una sanción, la impone.

En los casos en que, por la complejidad de la falta, sea indispensable hacer una investigación más detallada para reunir las pruebas necesarias, el periodo máximo para evaluarlas podrá prorrogarse por otros tres (3) días hábiles más, al anteriormente establecido.

Artículo 94. Notificación. Todas las decisiones se informarán y notificarán oportunamente al estudiante, mediante escrito motivado.

CAPÍTULO XV

DE OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 95. Cualquier aspecto o asunto no contemplado en el presente Reglamento Académico Estudiantil queda bajo la competencia del Consejo Directivo, previo análisis y evaluación del Consejo Académico.

Artículo 96. Aprobación. El presente Reglamento Académico Estudiantil fue aprobado por el Honorable Consejo Directivo, según Acuerdo N° 13 del 13 de octubre de 2015, con base en el proceso permanente de revisión, adecuación y actualización del presente Reglamento Académico Estudiantil, actividad ésta, realizada por el Consejo académico, en sus sesiones ordinarias del año académico 2012.

Artículo 97. Vigencia y aplicación. La aprobación, publicación y difusión del presente Reglamento Académico Estudiantil deroga todas las anteriores disposiciones sobre este asunto y tiene **vigencia a partir de su aprobación**, con las reformas que en adelante, en forma válida, aprueben los anteriores órganos colegiados de gobierno de la Corporación Tecnológica Católica de Occidente.

CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE

Aprobado por Resolución Nro. 44 de 2003 del Ministerio de Educación
NIT: 811039347-1

Comuníquese a toda la comunidad educativa de la Corporación Tecnológica Católica de Occidente, **en especial al estudiantado.**

Presidente Consejo Directivo
Monseñor, ORLANDO ANTONIO CORRALES

Secretario(a) General (E)
ANNY CAROLINA VELEZ URREGO

